

2717 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/133/1996, promovido por don Isidro Baño Sánchez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/133/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Isidro Baño Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de abril de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio departamento de fecha 25 de enero de 1993, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don Isidro Baño Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 11 de febrero de 1986 y 21 de abril de 1993, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en los extremos impugnados y sustanciados en la forma contenida en las presentes actuaciones, y que se anulan, declarando el derecho que asiste al recurrente, a que su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo tenga sus efectos administrativos a la fecha de 11 de marzo de 1985, y a que se retrotraigan los correspondientes efectos económicos a los cinco años anteriores a la fecha en que efectuó su reclamación inicial, el 22 de diciembre de 1992, en los términos recogidos en el fundamento jurídico octavo de esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

2718 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/21/1994, promovido por don Eduardo Maseda Ciurana.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/21/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo Maseda Ciurana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 27 de octubre de 1993, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto en representación de don Eduardo Maseda Ciurana, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de octubre de 1993, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que se considera ajustada al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación respecto

a la incompatibilidad entre las actividades del sector público que pretende desempeñar el recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

2719 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/585/1994, promovido por don Francisco Mellado García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/585/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Mellado García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 16 de marzo de 1993, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 3/585/1994, interpuesto por la representación de don Francisco Mellado García, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

2720 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 356/1993, promovido por don Honorio Sarramian Adán.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 356/1993, en el que son

partes, de una, como demandante, don Honorio Sarramian Adán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de mayo de 1989, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Hormaechea Achalandabaso, en nombre y representación de don Honorio Sarramian Adán, contra el Acuerdo de fecha 19 de mayo de 1989, dictado por la MUFACE, sobre reconocimiento de pensión del Montepío de la Organización Sindical, declarando la conformidad a derecho del mismo, sin que se realice especial mención a las costas devengadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2721 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/910/1994, promovido por don Fermín Vallecillos Olvera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de septiembre de 1996 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/910/1994, promovido por don Fermín Vallecillos Olvera, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente al sobreseimiento de la denuncia presentada contra «Reparaciones Benet, Sociedad Anónima», por presunta infracción en materia de defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Vallecillos Olvera, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, que inadmite el recurso administrativo extraordinario de revisión interpuesto por el interesado frente a la Resolución firme del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 22 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a otra Resolución anterior de la misma autoridad administrativa de fecha 10 de marzo de 1989, que inadmite por extemporáneo, el recurso de alzada frente al Acuerdo de 8 de noviembre de 1988, de la Jefatura de Comercio Interior de Ceuta, por la que se eximió de responsabilidad y se sobreseyeron las actuaciones seguidas a «Reparaciones Benet, Sociedad Anónima», por ser conforme a Derecho la Resolución que es objeto de impugnación en este recurso.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional de Consumo.

2722 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/786/1995, promovido por don Pablo Mínguez Murga.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de noviembre de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/786/1995, promovido por don Pablo Mínguez Murga, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de las alegaciones formuladas por el actor sobre su exclusión de las pruebas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, convocadas el 20 de octubre de 1994, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Laguna García, en nombre y representación de don Pablo Mínguez Murga, contra Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 1 y 9 de febrero de 1995, a la que la demanda se contrae, declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

2723 *ORDEN de 20 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/817/1995, promovido por don Emilio Azcárate Suárez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de octubre de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/817/1995, promovido por don Emilio Azcárate Suárez, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recuyente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Azcárate Suárez, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo (Instituto Nacional de la Salud), de 24 de junio de 1994, a que las actuaciones se contraen, que se anula parcialmente, imponiendo a aquél por la falta definida en el apartado 3.j) del artículo 66 del Estatuto aprobado por el Decreto 3160/1996, de 23 de diciembre, la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.